

Los contratos temporales sucesivos no pueden cubrir puestos estables

Según concluye el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia, la norma española infringe el Acuerdo marco europeo "al permitir la renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes".

DIARIO MEDICO. Redacción. Madrid | redaccion@diariomedico.com | 14/09/2016 11:00

<http://www.diariomedico.com/2016/09/14/area-profesional/normativa/los-contratos-temporales-no-pueden-renovarse-para-cubrir-necesidades-permanentes-en-los-servicios-de-salud>

El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** concluye que **los contratos temporales no pueden renovarse para desempeñar funciones permanentes en los servicios de salud**. Asimismo, el Tribunal declara en la sentencia que "**la norma española**, al permitir la renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, a pesar de que existe un déficit estructural de puestos de personal fijo, **infringe el Acuerdo marco**".

Esta sentencia responde a un recurso contencioso-administrativo que presentó una enfermera contra el Servicio Madrileño de Salud en 2013. La reclamante fue nombrada para prestar servicios de enfermera en un hospital público entre el 5 de febrero y el 31 de julio de 2009, justificado el carácter temporal del nombramiento por "**la realización de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria**".

Sin embargo, entre el momento de su nombramiento y el momento de su cese, en junio de 2013, **el nombramiento fue renovado en siete ocasiones**, por lo que la profesional prestó servicios de manera ininterrumpida para el hospital entre febrero de 2009 y junio de 2013, cuando fue cesada. En ese momento, presentó un recurso contra la Administración, por considerar que "**sus sucesivos nombramientos no tenían por objeto responder a necesidades coyunturales o extraordinarias** de los servicios de salud, sino que en realidad correspondían a una actividad permanente".

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Madrid solicitó entonces al tribunal europeo que se pronunciase sobre si la norma española que permite la

renovación de nombramientos de duración determinada en el sector de los servicios de salud es contraria al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, pues "alberga **dudas sobre las razones objetivas que pueden justificar la renovación de estos nombramientos**".

Sucesivos nombramientos

En la sentencia, el tribunal europeo recuerda que **el Acuerdo marco impone a los Estados miembros regular en su normativa**, "para **prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos temporales**, al menos una de las tres cuestiones siguientes: 1) las razones objetivas que justifiquen la renovación de tales contratos, 2) la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo temporal y 3) el número de sus renovaciones".

Así, advierte que **la norma española no señala límites a la duración o al número de renovaciones** de esos contratos y concluye, además, señala que las renovaciones no pueden hacerse para "desempeñar funciones permanentes y estables", y declara que, en este caso, los sucesivos nombramientos "no parecen responder a meras necesidades temporales del empleador", y que "**genera una situación de precariedad que la reclamante no es la única en sufrir**, habida cuenta del déficit de personal estatutario fijo en el sector sanitario de la Comunidad de Madrid".

"Por lo tanto", concluye la sentencia, "el Tribunal de Justicia de la UE declara que la norma española, al permitir la renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, a pesar de que existe un déficit estructural de puestos de personal fijo, infringe el Acuerdo marco".